

SUPLEMENTO TASA VARIABLE



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'l' or 'J'.



NEMAK, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR NEMAK, S.A.B. DE C.V., (EL "EMISOR" O LA "EMISORA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS"), DÓLARES U OTRAS DIVISAS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 43,500,000 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNO (LA "EMISIÓN"), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$2,351,351,400.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$1,998,648,600.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,351,351,400.00 (dos mil trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$1,998,648,600.00 (mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

43,500,000 (cuarenta y tres millones quinientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 23,513,514 (veintitrés millones quinientos trece mil quinientos catorce) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 19,986,486 (diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta: Pública, primaria y nacional.

Emisor: Nemak, S.A.B. de C.V.

Tipo de valor: Certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles").

Número de Emisión al Segunda.
amparo del Programa:

Clave de pizarra: "NEMAK 26-2".

Denominación: Pesos.

Monto Total Autorizado del Programa: Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente (el "Monto Total Autorizado del Programa").

Vigencia del Programa: El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Monto total de la oferta: \$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,351,351,400.00 (dos mil trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$1,998,648,600.00 (mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 43,500,000 (cuarenta y tres millones quinientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 23,513,514 (veintitrés millones quinientos trece mil quinientos catorce) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 19,986,486 (diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles.

Monto Sobreasignación: de El Emisor realizó una sobreasignación de 19,986,486 (diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$1,998,648,600.00 (mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación").

Serie: Única.

Valor nominal: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil (el "Valor Nominal").

Precio de colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.

Plazo de vigencia de la Emisión: 1,456 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

Fecha de publicación de aviso de oferta: 30 de julio de 2026.

Fecha de oferta pública: 30 de julio de 2026.

Fecha de cierre del libro: 31 de julio de 2026.

Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos: 31 de julio de 2026.

Fecha de Emisión: 4 de agosto de 2026.



Fecha de registro en la BMV: 4 de agosto de 2026.

Fecha de liquidación: 4 de agosto de 2026.

Fecha de Vencimiento: 30 de julio de 2030 (la "Fecha de Vencimiento").

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

Recursos netos obtenidos por el Emisor: El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$4,324,827,533.03 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

Para más información ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.

Destino de los fondos: Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos" del presente Suplemento.

Calificaciones: Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: "AA(mex)". La calificación otorgada indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: "HR AA+". La calificación otorgada indica que el Emisor o Emisión con esta calificación se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Intereses y procedimiento de cálculo: A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de

Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 1.60% (uno punto sesenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
 TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.
 N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses y Procedimiento de Cálculo" del presente Suplemento.

Periodicidad en el pago de intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 periodos de 28 días cada uno, en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 1 de septiembre de 2026.

Intereses moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Amortización de principal: El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización anticipada voluntaria: El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P.

06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Causas de vencimiento anticipado".

Depositorio: Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes: Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles: Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses

moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediarios colocadores:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EMITIERON SUS DICTÁMENES DE CALIDAD CREDITICIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EL 19 DE JUNIO DE 2026, CON BASE EN INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 31 DE MARZO DE 2026. NO OBSTANTE, LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN EL PROSPECTO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA AL 30 DE JUNIO DE 2026, POR LO QUE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO TUVIERON ACCESO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA MÁS RECIENTE AL MOMENTO DE EMITIR SUS DICTÁMENES. EN CONSECUENCIA, LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DISPONIBLE A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO. SI BIEN EL EMISOR CONSIDERA QUE NO HAN OCURRIDO CAMBIOS SUSTANCIALES EN SU SITUACIÓN FINANCIERA DURANTE DICHO PERÍODO, NO PUEDE GARANTIZARSE QUE LAS OPINIONES, ANÁLISIS O CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PERMANECERÍA SIN CAMBIOS DE HABER CONSIDERADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL 30 DE JUNIO DE 2026.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa y se encuentran inscritos bajo el número 2787-4.15-2026-004-02 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Mediante oficio número 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026, la CNBV otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (<https://investors.nemak.com/es/>) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2026.

Oficio de autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación número 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026.



ÍNDICE

1)	INFORMACIÓN GENERAL	12
a)	Definiciones.....	12
b)	Factores de riesgo	18
Se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de Riesgo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026 y retransmitido el 23 de julio de 2026, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://investors.nemak.com/es/		
2)	LA OFERTA.....	19
a)	Características de la Oferta.....	19
b)	Destino de los fondos.....	36
c)	Plan de distribución.....	37
d)	Gastos relacionados con la oferta.....	40
e)	Estructura de capital antes y después de la oferta	41
f)	Funciones del Representante Común.....	42
g)	Asamblea de Tenedores	46
h)	Nombres de personas con participación relevante en la oferta	49
3)	PERSONAS RESPONSABLES.....	50
4)	ANEXOS	56
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión.....	56
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión	57
Anexo 3.	Opinión legal del licenciado en derecho independiente	58

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. DE C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa

**Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat
Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.**



1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activo Operativo” significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US\$80,000,000.00 (ochenta millones de Dólares 00/100).

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación Grado de Inversión” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody's, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Cambio de Control” significa que el Grupo de Control directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, a menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea sustancialmente el o (los) mismos inmediatamente después de que ocurra dicho evento; o que el Grupo de Control, por cualquier razón, deje de tener la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Causas de vencimiento anticipado” del presente Suplemento.

“Control” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualquier otra forma.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

“Día Hábil” Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la

fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados conforme a las metodologías de la institución calificadora que corresponda (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "NEMAK 26-2".

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Fitch Ratings" significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;

4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del Título que documenta la presente Emisión; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;

12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes sobre cuentas por cobrar, sus productos y cualesquiera derechos y reclamaciones relacionados de una entidad del grupo del Emisor, que sean objeto de factoraje (factoring) conforme a un esquema permitido por el Emisor y sus Subsidiarias;
14. Gravámenes que garanticen obligaciones derivadas de arrendamientos financieros (*capital leases*), en el entendido que dichos Gravámenes se limiten a los activos objeto de dichos arrendamientos;
15. Gravámenes derivados de sentencias judiciales, siempre que dichas sentencias no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado;
16. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;
17. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
18. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture; y
19. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, lo mayor de (i) US\$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier divisa) o (ii) el 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Grupo de Control” significa, junto con sus familiares, los herederos de María Margarita Garza Sada de Fernández, los herederos de Armando Garza Sada, los herederos de José Calderón Ayala, los herederos de Dionisio Garza Sada y los herederos de Lorenzo Garza Sepúlveda, incluyendo sus descendientes en línea recta y sus sucesiones, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión en beneficio principal de cualquiera de los anteriores.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Moody’s” significa Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

“Obligaciones de Cobertura” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y swap de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio

de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Periodo de Observación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Sobretasa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"S&P" significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Tasa de Interés de Referencia" o "TIIIE de Fondeo Promedio" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"TIIIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

b) Factores de riesgo

Se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de Riesgo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026 y retransmitido el 23 de julio de 2026, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://investors.nemak.com/es/>

Para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos el Emisor, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor <https://investors.nemak.com/es/>.

Preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

Información revisada para la emisión de los dictámenes de calidad crediticia.

Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. emitieron sus dictámenes de calidad crediticia de los Certificados Bursátiles el 19 de junio de 2026, con base en información financiera del Emisor al 31 de marzo de 2026. No obstante, la información financiera incluida en el Prospecto se encuentra actualizada al 30 de junio de 2026, por lo que las agencias calificadoras no tuvieron acceso a la información financiera más reciente al momento de emitir sus dictámenes. En consecuencia, las calificaciones asignadas no consideran la información financiera disponible a la fecha del presente Suplemento. Si bien el Emisor considera que no han ocurrido cambios sustanciales en su situación financiera durante dicho período, no puede garantizarse que las opiniones, análisis o calificaciones emitidas por las agencias calificadoras permanecería sin cambios de haber considerado la información financiera actualizada al 30 de junio de 2026.

Margen de la calificación del Emisor

El margen en la calificación del Emisor es limitado. Una baja podría desencadenarse si condiciones adversas de mercado o desafíos en la integración de GF Casting Solutions derivan en un deterioro del desempeño operativo y de la generación de FFL, lo que llevaría a un ritmo de desapalancamiento más lento de lo esperado durante los próximos 12 a 18 meses.

2) LA OFERTA

a) Características de la Oferta

1.1. Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026, la CNBV otorgó la inscripción preventiva y autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 2787-4.15-2026-004-02 según fue autorizado mediante oficio número 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026 expedido por la CNBV.

1.2. Autorización corporativa.

Con fecha 23 de abril de 2026, mediante junta del consejo de administración del Emisor, se resolvió, entre otros puntos, de manera unánime, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, y la autorización para llevar a cabo la oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

1.3. Emisor.

Nemak, S.A.B. de C.V.

1.4. Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.5. Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.6. Número de Emisión al amparo del Programa.

Segunda.

1.7. Clave de pizarra.

"NEMAK 26-2".

1.8. Denominación.

Pesos.

1.9. Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.

1.10. Vigencia del Programa.



El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

1.11. Monto total de la oferta.

\$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,351,351,400.00 (dos mil trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$1,998,648,600.00 (mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

1.12. Número de Certificados Bursátiles.

43,500,000 (cuarenta y tres millones quinientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 23,513,514 (veintitrés millones quinientos trece mil quinientos catorce) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 19,986,486 (diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles.

1.13. Monto de Sobreasignación.

El Emisor realizó una sobreasignación de 19,986,486 (diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) de Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$1,998,648,600.00 (mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

1.14. Serie.

Única.

1.15. Valor nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.16. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.17. Plazo de vigencia de la Emisión.

1,456 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

1.18. Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

30 de julio de 2026.

1.19. Fecha de la oferta pública.

30 de julio de 2026.

1.20. Fecha de cierre de libro.

31 de julio de 2026.

1.21. Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

31 de julio de 2026.

1.22. Fecha de Emisión.

4 de agosto de 2026.

1.23. Fecha de registro en la BMV.

4 de agosto de 2026.

1.24. Fecha de liquidación.

4 de agosto de 2026.

1.25. Fecha de Vencimiento.

30 de julio de 2030.

1.26. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

1.27. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET y el Indeval por escrito (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m.

(hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

1.28. Recursos netos obtenidos por el Emisor.

Ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.

1.29. Calificaciones.

"AA(mex)". La calificación otorgada indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

"HR AA+". La calificación otorgada indica que el Emisor o Emisión con esta calificación se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

1.30. Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), de conformidad con lo establecido en la sección "Periodicidad en el pago de intereses".

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 1.60% (uno punto sesenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil bancario (la "TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIE de Fondeo utilizará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo (la "TIIE de Fondeo") del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN (TB / 36,000) \times NDE$$

Dónde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Emisor (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualquier otro medio que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, el monto de la amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

1.31. Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses.

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses y Procedimiento de Cálculo" del presente Suplemento.

1.32. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 (cincuenta y dos) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	4 de agosto de 2026	1 de septiembre de 2026
2	1 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
3	29 de septiembre de 2026	27 de octubre de 2026
4	27 de octubre de 2026	24 de noviembre de 2026
5	24 de noviembre de 2026	22 de diciembre de 2026
6	22 de diciembre de 2026	19 de enero de 2027
7	19 de enero de 2027	16 de febrero de 2027
8	16 de febrero de 2027	16 de marzo de 2027
9	16 de marzo de 2027	13 de abril de 2027
10	13 de abril de 2027	11 de mayo de 2027
11	11 de mayo de 2027	8 de junio de 2027
12	8 de junio de 2027	6 de julio de 2027
13	6 de julio de 2027	3 de agosto de 2027
14	3 de agosto de 2027	31 de agosto de 2027
15	31 de agosto de 2027	28 de septiembre de 2027
16	28 de septiembre de 2027	26 de octubre de 2027

17	26 de octubre de 2027	23 de noviembre de 2027
18	23 de noviembre de 2027	21 de diciembre de 2027
19	21 de diciembre de 2027	18 de enero de 2028
20	18 de enero de 2028	15 de febrero de 2028
21	15 de febrero de 2028	14 de marzo de 2028
22	14 de marzo de 2028	11 de abril de 2028
23	11 de abril de 2028	9 de mayo de 2028
24	9 de mayo de 2028	6 de junio de 2028
25	6 de junio de 2028	4 de julio de 2028
26	4 de julio de 2028	1 de agosto de 2028
27	1 de agosto de 2028	29 de agosto de 2028
28	29 de agosto de 2028	26 de septiembre de 2028
29	26 de septiembre de 2028	24 de octubre de 2028
30	24 de octubre de 2028	21 de noviembre de 2028
31	21 de noviembre de 2028	19 de diciembre de 2028
32	19 de diciembre de 2028	16 de enero de 2029
33	16 de enero de 2029	13 de febrero de 2029
34	13 de febrero de 2029	13 de marzo de 2029
35	13 de marzo de 2029	10 de abril de 2029
36	10 de abril de 2029	8 de mayo de 2029
37	8 de mayo de 2029	5 de junio de 2029
38	5 de junio de 2029	3 de julio de 2029
39	3 de julio de 2029	31 de julio de 2029
40	31 de julio de 2029	28 de agosto de 2029
41	28 de agosto de 2029	25 de septiembre de 2029
42	25 de septiembre de 2029	23 de octubre de 2029
43	23 de octubre de 2029	20 de noviembre de 2029
44	20 de noviembre de 2029	18 de diciembre de 2029
45	18 de diciembre de 2029	15 de enero de 2030
46	15 de enero de 2030	12 de febrero de 2030
47	12 de febrero de 2030	12 de marzo de 2030
48	12 de marzo de 2030	9 de abril de 2030
49	9 de abril de 2030	7 de mayo de 2030
50	7 de mayo de 2030	4 de junio de 2030
51	4 de junio de 2030	2 de julio de 2030
52	2 de julio de 2030	30 de julio de 2030

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

1.33. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total exigible del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento o una vez que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra dicho incumplimiento, misma que se mantendrá fija hasta en tanto la suma de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierta. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV, emitido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de presentación de la solicitud de pago.

1.34. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV, a través del STIV 2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, el importe del principal a pagar.

1.35. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización

anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial anticipada y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles que sean objeto de la amortización anticipada, calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento del Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), de la CNBV a través del STIV-2 (o por los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como la información necesaria para realizar el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El notificará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen, la Fecha de Amortización Anticipada y el Precio de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al



Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor y, adicionalmente, en caso de no habiendo notificado no realice el pago en la fecha de la amortización anticipada, no se considerará un incumplimiento del Emisor conforme al Título.

1.36. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

1.37. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados del Emisor, respecto del

ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes.

(a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado, en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en el párrafo 1 anterior, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores" contenidas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del Título que ampara los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.

(a) El Emisor deberá conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. Prelación de pago (*pari passu*).

El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios.

El Emisor se abstendrá de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto, en forma tal que el negocio principal desarrollado por el Emisor y sus Subsidiarias deje de constituir la actividad preponderante de éstos.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes.

El Emisor se abstendrá de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones, Escisiones y liquidaciones.

El Emisor no podrá fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) o (iii) anteriores.

1.38. Causas de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses.

Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al Título.

Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se actualizará la presente Causa de Vencimiento Anticipado, si dicho incumplimiento no se subsanare (a) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento tratándose de las obligaciones previstas en los numerales 2 (Limitaciones respecto de Gravámenes) y 3 (Fusiones, Escisiones y liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores"; y (b) 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido dicha notificación, tratándose de cualquier otro incumplimiento.

Para efectos de claridad, el que el Emisor no cumpla con la obligación a que hace referencia el numeral "7. Calificaciones" de la sección "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores" del presente Suplemento, no constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado ni facultará a los Tenedores para exigir su pago anticipado.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.

Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$80,000,000.00 (ochenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$80,000,000.00 (ochenta millones de Dólares 00/100). Para efectos de este numeral 3, "Deuda" no incluirá deuda sin recurso (*non-recourse*), entendida como aquella en la que el acreedor únicamente tiene recurso sobre determinados activos y no frente al Emisor, ni deuda incurrida por sociedades en las que el Emisor participe mediante esquemas de joint venture.

4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$80,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas, garantizadas o suspendidas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que sean legalmente exigibles, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. Insolvencia. Si el Emisor (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, o (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de las Causas de Vencimiento Anticipado.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses moratorios a la tasa moratoria indicada en el Título que documenta la presente Emisión, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" de dicho título.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Causas de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable para que se actualice dicha causa), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia procederá a declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y, el Día Hábil siguiente a dicha publicación, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Causas de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Causas de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables para que se actualice dicha causa), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil inmediato siguiente a que el Representante Común publique a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, si el Emisor no realiza el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 o de los medios que ésta determine y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de alguna Causa de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar las Causas de Vencimiento correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea hubiere actualizado.

1.39. Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.40. Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.41. Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y demás disposiciones fiscales aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.42. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando:
- (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y
 - (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- (e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el Monto Total Autorizado del Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Anticipado, según corresponda, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.43. Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.44. Intermediarios colocadores.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

1.45. Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

b) Destino de los fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$4,324,827,533.03, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

El Emisor destinará \$4,324,827,533.03 (cuatro mil trescientos veinticuatro millones ochocientos veintisiete mil quinientos treinta y tres Pesos 03/100 M.N.), lo cual corresponde al 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles, a la amortización parcial o total, según lo determine el Emisor, de las notas denominadas *Senior Notes due 2028* (las "Notas 2028"). El saldo insoluto de principal de las Notas 2028 asciende a la cantidad de €500,000,000.00 (quinientos millones de euros, moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adopten la moneda única de conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea (según el mismo sea y ha sido modificado), devengando intereses a la Tasa 2.25% y con fecha de vencimiento el 20 de julio de 2028.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

c) Plan de distribución

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes, y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de subcolocación o contratos similares con el objeto de formar un sindicato colocador. Cada Intermediario Colocador fue responsable de concentrar las posturas que recibió durante el proceso de cierre de libro, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos de esta Emisión fue Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

El Emisor realizó una sobreasignación de 19,986,486 (diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$1,998,648,600.00 (mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México al (55) 5201 2549, (55) 3455 1397, (55) 6027 1582, y (55) 1437 1494, (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México al (55) 5269 2170, (55) 5257 8316, y (55) 5257 8000 ext. 18155, y (iii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores debieron tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 31 de julio de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

14,500,000 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de los cuales 3.38%, es decir, 1,468,743 de los títulos totales fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

14,500,000 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales ninguno de los títulos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

14,500,000 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales ninguno

de los títulos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento de que cualquier persona relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles. 4 personas adquirieron más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este Suplemento bajo la modalidad de "pot" o "conjunta" por lo que, las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales.

La comisión correspondiente a los Intermediarios Colocadores se pagó conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.



d) Gastos relacionados con la oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$4,324,827,533.03 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos relacionados con la presente Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles que se desglosan a continuación de manera estimada, mismos que serán cubiertos con recursos de la presente Emisión, salvo el concepto de estudio y trámite ante la CNBV que fue cubierto con recursos propios del Emisor (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Listado en BMV:	\$556,800.00
2. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$1,522,500.00
3. Honorarios del Representante Común por la Emisión:	\$282,860.35
4. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$1,009,200.00
5. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$306,851.35
6. Comisión única por intermediación y colocación:	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México:	\$7,148,500.00
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$7,148,500.00
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$7,148,500.00
7. Plataforma de construcción del libro de la Emisión:	\$48,755.27
Total	\$25,172,466.97

* No causa impuesto al valor agregado.

e) Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 30 de junio de 2026, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra "NEMAK 26" y "NEMAK 26-2", después de descontar los gastos relacionados con las citadas emisiones que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de ambas emisiones:

	Al 30 de junio de 2026	
	Antes de la Emisión (millones de Pesos)	Después de la Emisión (millones de Pesos)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$1,824	\$1,824
(b) Deuda bursátil	\$ -	\$ -
Otros pasivos circulantes	\$39,048	\$39,048
Total pasivo a corto plazo	\$40,873	\$40,873
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$12,517	\$12,517
(b) Deuda bursátil	\$18,719	\$18,762*
Otros pasivos a largo plazo	\$8,524	\$8,524
Total pasivo a largo plazo	\$39,759	\$39,802
Pasivo total	\$80,632	\$80,675
Capital contable	\$29,161	\$29,161
Suma pasivo y capital	\$109,793	\$109,836

Las cifras de la presente Sección han sido convertidas de millones de Dólares a millones de Pesos.

Para dicha conversión, se utilizó el tipo de cambio de \$17.4700 Pesos, según fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido y con las metodologías establecidas por el Banco de México bajo la denominación "tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana".

*Esta cifra incluye el monto de la Emisión y el uso de los recursos netos conforme a la sección "Destino de los Fondos".



f) Funciones del Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otras facultades, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento material de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión, por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como una Causa de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Legislación Aplicable.



Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.



g) **Asamblea de Tenedores**

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto del que acredite ser titular;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto del que acredite ser titular, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como otorgar dispensas a los mismos u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o
5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por el voto favorable de por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en la asamblea de que se trate, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto del que acredite ser titular;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de instalación a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la Legislación Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

h) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Nemak, S.A.B. de C.V.
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Auditores Externos	Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Agencias calificadoras	Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Denise Reyes Chapa es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizada en las oficinas de la Compañía ubicadas Libramiento Arco Vial km. 3.8, García, Nuevo León, 66017 México o al teléfono +52 818748-5200 y correo electrónico denise.reyes@nemak.com

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.



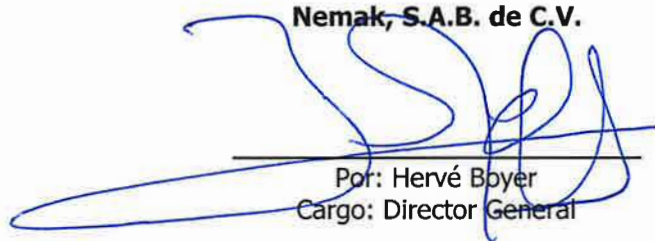
3) PERSONAS RESPONSABLES



Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

Nemak, S.A.B. de C.V.



Por: Hervé Boyer
Cargo: Director General



Por: Alberto Sada Medina
Cargo: Director de Finanzas



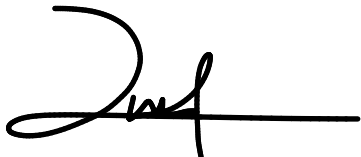
Por: Diego Andrés Aguilar Peña
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Miguel Ángel Espinosa Galetto
Apoderado

Gerardo Luna López
Apoderado

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: 
Nombre: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

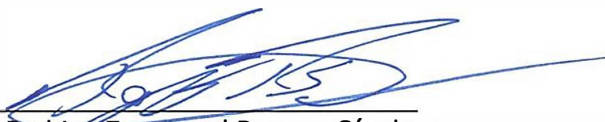
Por: 
Nombre: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



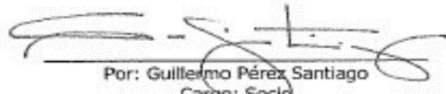
Por: Carlos Alberto Pulido Alemán
Cargo: Apoderado

Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Asesor legal independiente

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.

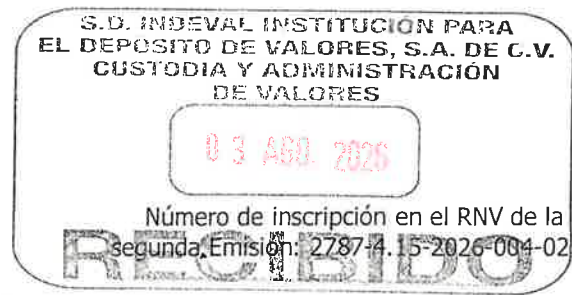


Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

4) ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión





Oficio de autorización de la CNBV número 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026.

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "NEMAK 26-2"
Denominados en Pesos

Ciudad de México, México a 4 de agosto de 2026.

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
EMITIDO POR NEMAK, S.A.B. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE**

\$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100)

Nemak, S.A.B. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100) precisamente el día 30 de julio de 2030 (la "Fecha de Vencimiento"), más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 43,500,000 (cuarenta y tres millones quinientos mil) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de autorización número 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026 por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas (el "Monto Total Autorizado del Programa"), con carácter revolvente (el "Programa"). Los Certificados Bursátiles que representa el presente Título corresponden a la segunda emisión al amparo del Programa y han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2787-4.15-2026-004-02, cuya difusión de la documentación correspondiente a la presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante el oficio 153/5100/2026 de fecha 30 de julio de 2026.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, o la bondad de los valores.

El objeto social del Emisor es: a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente, a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades. b) Emitir, girar, adquirir, enajenar, avalar, endosar, recibir, aceptar y dar en garantía o en custodia, y, en general suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito, títulos valor, certificados bursátiles, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, así como prestar y recibir toda clase de servicios, y, en general, realizar todo tipo de actos jurídicos en relación con lo anterior. c) Adquirir y enajenar por cualquier título el uso, el usufructo, la posesión o el dominio de todo tipo de

bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales. d) Construir, instalar u operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos o bodegas. e) Suscribir, comprar y vender, hacer reportos y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones o valores de cualquier clase. f) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones. Emitir obligaciones con o sin garantía específica, otorgar fianzas y constituir garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la propia Sociedad o por terceros; suscribir, emitir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y entrar en comandita. g) Fabricar, producir, transformar, vender o de cualquier forma comerciar con toda clase de piezas fundidas automotrices y materias primas de las mismas. Fundir y reciclar aluminio y chatarra de aluminio. Así como realizar acopio, tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos. h) Adquirir, operar y explotar fábricas, plantas, talleres y laboratorios bajo cualquier título legal, y montar y operar en los mismos la maquinaria, el equipo y las instalaciones que sean necesarias o convenientes para fabricar los productos a que se refiere el inciso anterior. i) Adquirir, usar y disponer bajo cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, según lo permitan las disposiciones legales aplicables, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. j) Contratar la prestación o recepción de servicios de asesoría, de supervisión, administrativos o técnicos. k) Obtener, adquirir, usar o disponer bajo cualquier título de patentes, certificados de invención, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos, en México o en el extranjero. l) Expedir, aceptar, endosar y en general comerciar con toda clase de títulos de crédito, con o sin garantía hipotecaria, y cédulas hipotecarias, en relación con los objetos que se manifiestan en el inciso g) que antecede. m) En general, celebrar todos los contratos, llevar a cabo todas las operaciones y realizar todos los actos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los objetos que se manifiestan con anterioridad o que estén relacionados con los mismos.

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activo Operativo" significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US\$80,000,000.00 (ochenta millones de Dólares 00/100).

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación Grado de Inversión" significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody's, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

"Cambio de Control" significa que el Grupo de Control directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, a menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea sustancialmente el o (los) mismos inmediatamente después de que ocurra dicho evento; o que el Grupo de Control, por cualquier razón, deje de tener la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral "10 Causas de vencimiento anticipado" del presente Título.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral "11 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral "11 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualquier otra forma.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus

obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados, conforme a las metodologías de la institución calificadora que corresponda (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "Nemak 26-2".

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "2 Características Principales de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral "4 Periodicidad en el pago de intereses" del presente Título.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "14 Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Fitch Ratings" significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución de los mismos o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del Título que documenta la presente Emisión; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;

8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes sobre cuentas por cobrar, sus productos y cualesquiera derechos y reclamaciones relacionados de una entidad del grupo del Emisor, que sean objeto de factoraje (factoring) conforme a un esquema permitido por el Emisor y sus Subsidiarias;
14. Gravámenes que garanticen obligaciones derivadas de arrendamientos financieros (*capital leases*), en el entendido que dichos Gravámenes se limiten a los activos objeto de dichos arrendamientos;
15. Gravámenes derivados de sentencias judiciales, siempre que dichas sentencias no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado;
16. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;
17. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
18. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture; y
19. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, lo mayor de (i) US\$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier divisa) o (ii) el 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Grupo de Control" significa, junto con sus familiares, los herederos de María Margarita Garza Sada de Fernández, los herederos de Armando Garza Sada, los herederos de José Calderón Ayala, los herederos de Dionisio Garza Sada y los herederos de Lorenzo Garza Sepúlveda, incluyendo sus descendientes en línea recta y sus sucesiones, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión en beneficio principal de cualquiera de los anteriores

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" tiene el significado que a dicho término se le atribuyen el cuarto párrafo del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moody's" significa Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Obligaciones de Cobertura" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y swap de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Obligaciones de Arrendamiento Financiero" significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral "4 Periodicidad en el pago de intereses" del presente Título.

"Periodo de Observación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "3 Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "6 Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "14 Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Sobretasa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "3 Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Programa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"S&P" significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "3 Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral "3 Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"TIIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Título" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"UDIs" o "UDI" significa la unidad de inversión cuyo valor en Pesos se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 1995 o en caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en su sustitución.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral "6 Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

Número de Emisión al amparo del Programa: Segunda.

Serie: Única.

Monto total autorizado del Programa: Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvable.

Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitido por la CNBV, es decir desde el 30 de julio de 2026.
Monto total de la segunda Emisión de Certificados Bursátiles:	\$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100).
Número de Certificados Bursátiles:	43,500,000 (cuarenta y tres millones quinientos mil) de Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	Hasta 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días, equivalentes a, aproximadamente, 4 (cuatro) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	30 de julio de 2026.
Fecha de cierre de libro:	31 de julio de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	31 de julio de 2026.
Fecha de Emisión:	4 de agosto de 2026.
Fecha de Vencimiento:	30 de julio de 2030.
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), de conformidad con lo establecido en la sección "Periodicidad en el pago de intereses".

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 1.60% (uno punto sesenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil bancario (la "TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo (la "TIIE de Fondeo") del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN (TB / 36,000) \times NDE$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante

el mismo.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Emisor (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualquier otro medio que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, el monto de la amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 (cincuenta y dos) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	4 de agosto de 2026	1 de septiembre de 2026
2	1 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
3	29 de septiembre de 2026	27 de octubre de 2026
4	27 de octubre de 2026	24 de noviembre de 2026
5	24 de noviembre de 2026	22 de diciembre de 2026
6	22 de diciembre de 2026	19 de enero de 2027
7	19 de enero de 2027	16 de febrero de 2027
8	16 de febrero de 2027	16 de marzo de 2027
9	16 de marzo de 2027	13 de abril de 2027
10	13 de abril de 2027	11 de mayo de 2027
11	11 de mayo de 2027	8 de junio de 2027
12	8 de junio de 2027	6 de julio de 2027
13	6 de julio de 2027	3 de agosto de 2027
14	3 de agosto de 2027	31 de agosto de 2027
15	31 de agosto de 2027	28 de septiembre de 2027
16	28 de septiembre de 2027	26 de octubre de 2027
17	26 de octubre de 2027	23 de noviembre de 2027
18	23 de noviembre de 2027	21 de diciembre de 2027
19	21 de diciembre de 2027	18 de enero de 2028
20	18 de enero de 2028	15 de febrero de 2028
21	15 de febrero de 2028	14 de marzo de 2028
22	14 de marzo de 2028	11 de abril de 2028
23	11 de abril de 2028	9 de mayo de 2028
24	9 de mayo de 2028	6 de junio de 2028

25	6 de junio de 2028	4 de julio de 2028
26	4 de julio de 2028	1 de agosto de 2028
27	1 de agosto de 2028	29 de agosto de 2028
28	29 de agosto de 2028	26 de septiembre de 2028
29	26 de septiembre de 2028	24 de octubre de 2028
30	24 de octubre de 2028	21 de noviembre de 2028
31	21 de noviembre de 2028	19 de diciembre de 2028
32	19 de diciembre de 2028	16 de enero de 2029
33	16 de enero de 2029	13 de febrero de 2029
34	13 de febrero de 2029	13 de marzo de 2029
35	13 de marzo de 2029	10 de abril de 2029
36	10 de abril de 2029	8 de mayo de 2029
37	8 de mayo de 2029	5 de junio de 2029
38	5 de junio de 2029	3 de julio de 2029
39	3 de julio de 2029	31 de julio de 2029
40	31 de julio de 2029	28 de agosto de 2029
41	28 de agosto de 2029	25 de septiembre de 2029
42	25 de septiembre de 2029	23 de octubre de 2029
43	23 de octubre de 2029	20 de noviembre de 2029
44	20 de noviembre de 2029	18 de diciembre de 2029
45	18 de diciembre de 2029	15 de enero de 2030
46	15 de enero de 2030	12 de febrero de 2030
47	12 de febrero de 2030	12 de marzo de 2030
48	12 de marzo de 2030	9 de abril de 2030
49	9 de abril de 2030	7 de mayo de 2030
50	7 de mayo de 2030	4 de junio de 2030
51	4 de junio de 2030	2 de julio de 2030
52	2 de julio de 2030	30 de julio de 2030

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV, a través del STIV 2, a la BMV a través de EMISNET y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, el importe del principal a pagar.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial anticipada y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles que sean objeto de la amortización anticipada calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento del Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), de la CNBV a través del STIV-2 (o por los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como la información necesaria para realizar el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada. El Emisor notificará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen, la Fecha de Amortización Anticipada y el Precio de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al

Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor y, adicionalmente, en caso de no habiendo notificado no realice el pago en la Fecha de la Amortización Anticipada, no se considerará un incumplimiento del Emisor conforme al presente Título.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total exigible del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o una vez que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra dicho incumplimiento, misma que se mantendrá fija hasta en tanto la suma de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierta. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV, emitido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de presentación de la solicitud de pago.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual

que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Unica.

3. Otros reportes.

(a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado, en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en el párrafo 1 anterior, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores" contenidas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del Título que ampara los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.

(a) El Emisor deberá conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. Prelación de pago (*pari passu*).

El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios.

El Emisor se abstendrá de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto, en forma tal que el negocio principal desarrollado por el Emisor y sus Subsidiarias deje de constituir la actividad preponderante de éstos.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes.

El Emisor se abstendrá de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones, Escisiones y liquidaciones.

El Emisor no podrá fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) o (iii) anteriores.

10. Causas de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se actualizará la presente Causa de Vencimiento, si incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare (a) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento tratándose de las obligaciones previstas en los numerales 2 (Limitaciones respecto de Gravámenes) y 3 (Fusiones, Escisiones y liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores"; y (b) 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido dicha notificación, tratándose de cualquier otro incumplimiento.

Para efectos de claridad, el que el Emisor no cumpla con la obligación a que hace referencia el numeral "7. Calificaciones" de la sección "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores" del presente Título, no constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado ni facultará a los Tenedores para exigir su pago anticipado.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$80,000,000.00 (ochenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$80,000,000.00 (ochenta millones de Dólares 00/100). Para efectos de este numeral 3, "Deuda" no incluirá deuda sin recurso (*non-recourse*), entendida como aquella en la que el acreedor únicamente tiene recurso sobre determinados activos y no frente al Emisor, ni deuda incurrida por sociedades en las que el Emisor participe mediante esquemas de joint venture.

4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$80,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas, garantizadas o suspendidas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que sean legalmente exigibles, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. Insolvencia. Si el Emisor (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, o (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de las Causas de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses moratorios a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Causas de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable para que se actualice dicha causa), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia, procederá a declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y, el Día Hábil siguiente a dicha publicación, se harán exigibles la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Causas de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Causas de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables para que se actualice dicha causa), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los

Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil inmediato siguiente a que el Representante Común publique a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, si el Emisor no realiza el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 o de los medios que ésta determine y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de alguna Causa de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar las Causas de Vencimiento correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado se hubiere actualizado.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el Monto Total Autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado, según corresponda, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

El Emisor destinará \$4,324,827,533.03 (cuatro mil trescientos veinticuatro millones ochocientos veintisiete mil quinientos treinta y tres Pesos 03/100 M.N.), lo cual corresponde al 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles, a la amortización parcial o total, según lo determine el Emisor, de las notas denominadas *Senior Notes due 2028* (las "Notas 2028"). El saldo insoluto de principal de las Notas 2028 asciende a la cantidad de €500,000,000.00 (quinientos millones de euros, moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adopten la moneda única de conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea (según el mismo sea y ha sido modificado), devengando intereses a la Tasa 2.25% y con fecha de vencimiento el 20 de julio de 2028.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

14. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no

pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET y el Indeval por escrito (o los medios que éstas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 60 (sesenta) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

15. Domicilio del Emisor y Notificaciones.

Para todos los efectos relativos a los Certificados Bursátiles, el Emisor y el Representante Común señalan como su domicilio y datos de contacto, los siguientes:

Emisor:

Nemak, S.A.B. de C.V.

Dirección: Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, 66017, Mexico.

Correo electrónico: denise.reyes@nemak.com / hugo.santos@nemak.com

Atención: Denise Reyes Chapa / Jesús Hugo Santos Dresel

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Dirección: Paseo de la Reforma no.284, piso 9, Colonia Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México.

Correo electrónico: altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx y/o mosunah@monex.com.mx y/o achavezh@monex.com.mx y/o learenasm@monex.com.mx

Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Cesar David Hernandez Sanchez y/o Marisol Osuna Hernández y/o Alejandro Chávez Hernández y/o Luis Esteban Arenas Mora

Salvo que se establezca expresamente de otro modo en el presente, todos los escritos, avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Título, con relación a los Certificados Bursátiles, se enviarán por escrito mediante servicio especializado de mensajería (*Courier*), o mediante notificación personal y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario o por correo electrónico (con el correspondiente documento adjunto en formato PDF debidamente firmado) mismas que deberán ser enviadas a todos los correos electrónicos antes mencionados y surtirán efectos: al momento en que las mismas se transmitan y (1) se obtenga confirmación de recepción por cualquiera de los correos electrónicos antes señalados o (2) se obtenga

confirmación de que el mismo no pudo ser entregado derivado de que el correo destinatario negó su recepción por cualquier motivo, en el entendido que, en caso de que por cualquier causa imputable al destinatario no pueda ser entregada el emisor del mensaje quedará liberado de responsabilidad del envío bastando con la evidencia de que el mismo fue enviado para que surta efectos la notificación de que se trate. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, únicamente se tendrán por válidas aquellas que sean remitidas desde las cuentas de correo electrónico señaladas en el presente Título y/o cualquier otra cuenta que sea notificada de conformidad con el siguiente párrafo.

Adicionalmente, el Emisor y el Representante Común acuerdan que cualquier cambio en el domicilio, dirección de correo electrónico o datos de contacto de cualquiera de ellas deberá ser notificado a la otra parte mediante comunicación escrita conforme al párrafo anterior, con una anticipación mínima de 3 (tres) Días Hábles previos a que dicho cambio surta efectos. En tanto no se realice la notificación correspondiente en los términos antes señalados, todas las notificaciones, avisos y comunicaciones que se realicen a los domicilios, direcciones de correo electrónico y datos de contacto previamente indicados se tendrán por válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos.

Adicionalmente, las partes manifiestan conocer los riesgos que existen por la utilización de correos electrónicos, incluyendo sin limitar: (a) robo y suplantación de identidad; (b) posible fraude electrónico; (c) posible robo de datos sensibles y, adicionalmente, reconoce tener el uso y acceso exclusivo respecto de la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) antes señaladas. Asimismo, el Emisor y el Representante Común se obligan a notificar a la otra parte, a la brevedad posible y en cualquier caso dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tengan conocimiento de ello, cualquier circunstancia que les impida mantener el uso exclusivo de las direcciones de correo electrónico designadas.

16. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

17. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

18. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título, así como los derechos establecidos a su favor en términos del presente Título.

19. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otras facultades, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y
- (x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento material de las obligaciones establecidas en el presente Título, por parte de la Emisora y demás partes de dicho documento, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como una Causa de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común

solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

20. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no

estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto del que acredite ser titular;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto del que acredite ser titular, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como otorgar dispensas a los mismos u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o
5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante

Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por el voto favorable de por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en la asamblea de que se trate, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto del que acredite ser titular;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de instalación a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; En el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores

válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieron los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

21. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 29 (veintinueve) páginas y se suscribe por el Emisor y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Ciudad de México, México, a los 4 días del mes de agosto de 2026.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
NEMAK, S.A.B. DE C.V.



Por: Denise Reyes Chapa
Cargo: Apoderado

*La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles
identificados con clave de pizarra "NEMAK 26-2".*

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL
RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: Laura Angelica Arteaga Cázares
Apoderado

*La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados
con clave de pizarra "NEMAK 26-2".*

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión



CDMX a 19 de junio de 2026

Alberto Sada Medina
Director de Administración y Finanzas
NEMAK, S.A.B. de C.V.
Libramiento Arco Vial km. 3.8,
García, Nuevo León, C.P. 66017

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AA+ con Perspectiva Estable para las emisiones NEMAK 26 y NEMAK 26-2 (las Emisiones) de NEMAK, S.A.B. de C.V. (NEMAK o la Empresa).

La calificación asignada de HR AA+ significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para para las emisiones de Certificados Bursátiles NEMAK 26 y NEMAK 26-2 (las Emisiones) de Nemak, S.A.B. de C.V. (Nemak) refleja la calificación corporativa de largo plazo de la Empresa, la cual se asignó en HR AA+ con Perspectiva Estable el 8 de junio de 2026. A su vez, esta última se fundamenta en los niveles de Flujo Libre de Efectivo, que estimamos alcanzarán un promedio de US\$339 millones (m) de 2024 a 2028. El cálculo se sustenta en la escala de operaciones de la Empresa en la manufactura de componentes de aluminio para la industria automotriz. La calificación incorpora el incremento en la deuda derivado de la adquisición del negocio automotriz GF Casting Solutions, completada en febrero de 2026 así como las sinergias asociadas a su integración. Asimismo, la calificación incorpora dos ajustes cualitativos positivos; uno relacionado con la posición de mercado de la Empresa y el segundo asociado a la fortaleza en factores ASG (ESG por sus siglas en inglés). Es importante mencionar que dentro de nuestras proyecciones incorporamos el beneficio por las líneas de crédito revolviente comprometidas por US\$411m, la cual se considera una fortaleza para el cumplimiento del servicio de deuda y permite observar niveles de DSCR máximos en 2026 y 2027.

En términos de desempeño histórico, durante 2025 la Empresa registró ingresos por US\$4,931m, un incremento de 0.5% respecto al año anterior, ante una contracción de 2.7% en el volumen la cual fue contrarrestada por el incremento del precio del aluminio. El EBITDA disminuyó 6.5% a US\$591m con una variación del margen de 12.9% a 12.0%, concentrada en la región de Norteamérica. La generación de Flujo Libre de Efectivo (FLE), calculada por HR Ratings, se ubicó en US\$467m (vs. US\$232m en 2024) resultado de un desempeño favorable en capital de trabajo de US\$130m. Lo anterior permitió una reducción de la deuda neta a US\$1,299m.

En nuestro escenario base estimamos una recuperación gradual del EBITDA, desde niveles presionados en 2026, afectados por los gastos extraordinarios de integración y las presiones cambiarias, hasta una expansión sustentada en la captura de sinergias derivadas de la adquisición, la normalización de gastos no recurrentes y un entorno de la producción automotriz de crecimiento moderado en sus principales regiones. Lo anterior aunado con requerimiento de capital de trabajo, pago de arrendamiento e impuestos, así como un Capex de mantenimiento ligado a la inversión de propiedad planta y equipo, resultará en un FLE de US\$347m para 2028 en comparación con US\$467m observado en 2025. La reducción se explica por los requerimientos de capital de trabajo estimado en US\$30m para 2028 vs. la entrada de US\$130m observada en 2025.

En cuanto al perfil de deuda, la estructura de vencimientos no contempla amortizaciones relevantes hasta 2028, periodo en el cual incorporamos el refinanciamiento de dicho crédito mediante la colocación de las Emisiones. Asimismo, en el escenario base estimamos que la generación recurrente de FLE permita amortizar la deuda de forma sostenida a lo largo del periodo proyectado, alcanzando una deuda neta de US\$1,453m al cierre de 2028. Como resultado de lo anterior, anticipamos años de pago promedio de 4.6 años durante el periodo proyectado.

Las emisiones de Certificados Bursátiles NEMAK 26 y NEMAK 26-2 serán colocadas al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo por un monto de hasta P\$10,000m de pesos o su equivalente en UDIS, en dólares u otras divisas, con carácter revolvente, cuya vigencia será de cinco años contados a partir de su autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). A continuación, se describen sus principales características.

Características principales de las Emisiones de Certificados Bursátiles NEMAK 26 y NEMAK 26-2

	NEMAK 26	NEMAK 26-2
Emisor	Nemak, S.A.B. de C.V.	
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.	
Clave de Pizarra del Programa	NEMAK	
Monto Total Autorizado del Programa	Hasta P\$10,000m o su equivalente en UDis, en Dólares y otras divisas, con carácter revolvente. Podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.	
Vigencia del Programa	El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.	
Número de Emisión al Amparo del Programa	Primera Emisión	Segunda Emisión
Monto de la Emisiones	Hasta P\$8,000m en su conjunto.	
Vigencia de la Emisiones	La vigencia de la Emisión es de hasta 2,548 días, equivalentes a aproximadamente a 7 años.	La vigencia de la Emisión es de hasta 1,456 días, equivalentes a aproximadamente a 4 años.
Tasa	Tasa fija por asignar el día de la colocación	TIE de Fondeo más una sobretasa por asignar el día de la colocación
Amortización	Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado en una sola exhibición contra la entrega del Título mediante transferencia electrónica de fondos a indeval en la Fecha de Vencimiento.	
Garantía	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.	
Destino de lo Fondos	Los recursos netos que obtendrá la Emisora como resultado de las Emisiones de Certificados Bursátiles serán destinados al refinanciamiento de las notas denominadas en euros con vencimiento en 2028.	
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	

Fuente: HR Ratings con base en información de los Suplementos Preliminares de las Emisiones

Desempeño Histórico

- **Ingresos y EBITDA.** Durante 2025, la Empresa reportó ingresos por US\$4,931m, un incremento 0.5% respecto al año anterior, a pesar de una contracción de 2.7% en el volumen, sustentado en una mejor mezcla de precios, el traslado del precio del aluminio y la apreciación del euro. No obstante, el EBITDA disminuyó 6.5% principalmente asociado a mayores gastos de lanzamiento de programas en la región de Norteamérica.
- **FLE.** Como resultado de un mejor desempeño de capital de trabajo, la Empresa presentó un FLE de US\$467m en 2025 en comparación con US\$232m en 2024. Esta mejora en el capital de trabajo estuvo impulsada por el mayor financiamiento de proveedores y una menor inversión en inventarios.
- **Financiamiento.** En términos de deuda, al cierre de 2025, la Empresa cerró con un nivel de deuda total de US\$1,817m en comparación con US\$1,774m en 2024. La deuda neta se ubicó en US\$1,299m vs. US\$1,431m. La disminución en la deuda neta se debió principalmente al desempeño en el capital de trabajo, previamente mencionado.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Crecimiento en Ingresos.** En 2027 estimamos que la Empresa alcanzará ingresos totales de US\$5,651m (vs. US\$4,931 en 2025) como resultado de la consolidación del negocio adquirido GF Casting Solutions y de un entorno de producción automotriz moderado.
- **EBITDA.** Como resultado del incremento en ingresos y la recuperación gradual de márgenes estimamos que el EBITDA alcance US\$677m en 2028 en comparación de US\$578m en 2025, el cual será suficiente para cubrir requerimiento de capital de trabajo, pago de impuestos y arrendamiento, así como para cubrir la provisión de Capex de mantenimiento
- **Endeudamiento.** Estimamos que la Empresa mantenga una trayectoria de reducción gradual de su deuda una vez absorbido el efecto de la adquisición de GF Casting Solutions. Partiendo de una deuda neta de US\$1,791m al 1T26, proyectamos que la generación recurrente de Flujo Libre de Efectivo permita amortizar la deuda de forma sostenida a lo largo del periodo proyectado, alcanzando US\$1,453m al cierre de 2028. Dentro de nuestras proyecciones, incorporamos la colocación de las emisiones de Certificados Bursátiles NEMAK 26 y NEMAK 26-2 por un monto conjunto de hasta P\$8,000m, durante 3T26.

Factores Adicionales Considerados

- **Línea de Crédito Comprometida.** Nemak cuenta con líneas de crédito revolvante comprometida por un monto total de US\$411m, las cuales se encuentran totalmente disponibles y tiene vencimiento en 2027. Estas líneas se consideran una fortaleza para el cumplimiento del servicio de deuda.
- **Posición de Mercado.** Nemak es uno de los principales proveedores globales para la industria automotriz. Las relaciones comerciales promedian más de 20 años de antigüedad; asimismo, aproximadamente el 90% del volumen de 2025 provino de componentes en los que Nemak fungió como proveedor único, lo que refleja la dificultad de sustituir a la Empresa. Este factor fue incorporado a la calificación a través de un ajuste cualitativo positivo.
- **Factores ASG.** Se incorporó dentro de la calificación la fortaleza que mantiene Nemak con relación a los factores ambientales y de gobernanza. Destaca su inclusión en el Índice Dow Jones Best-in-Class por séptima vez. Asimismo, como resultado de los compromisos de la Empresa de reducir sus niveles de CO₂ la Empresa mantiene dos bonos vinculados a la sostenibilidad, los cuales incorporan como objetivos de desempeño de sostenibilidad (SPT, por sus siglas en inglés) que la Empresa logre reducir sus niveles de CO₂ en un 18% para el cierre de 2026, para mantener su tasa de interés fija de 3.625% y 2.25%.

Factores que Podrían Subir la Calificación

- **Reducción de años de pago.** En el escenario donde Nemak presente mayores sinergias operativas como resultado de la adquisición de GFCS y esto resulte en una métrica de años de pago promedio de 4.3 años durante el periodo proyectado (en comparación con 4.6 años en el escenario base), la calificación podría revisarse al alza.

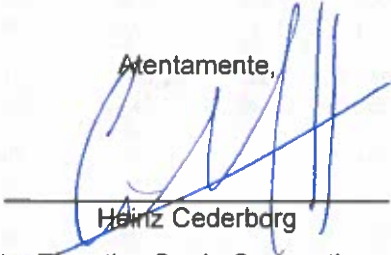
Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Decremento en DSCR.** En caso de que la Empresa presente una menor generación de FLE o un incremento en el servicio de la deuda, y esto derive en una métrica DSCR promedio por debajo de 1.4x (en comparación con 3.6x en el escenario base) a lo largo del periodo de proyección y de manera sostenida, esto podría generar la baja de la calificación.

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, las Emisiones de Certificados Bursátiles que se pretenden realizar con clave de pizarra NEMAK 26 y NEMAK 26-2 obtuvieron una calificación en escala local de largo plazo de 'AA(mex)' por parte de Fitch México, S.A. de C.V., la cual fue otorgada con fecha del 19 de junio de 2026.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Heinz Cederborg

Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS

HR Ratings

Nota: Proyecciones realizadas durante la calificación inicial de Nemak publicada el 8 de junio de 2026, considerando la colocación de las Emisiones por P\$8,000m para el refinanciamiento de pasivos en 2026.

Escenario Base. Balance General (Cifras en millones de dólares)

	2023*	2024*	2025*	Al Cierre			1T25	1T26
	2026P	2027P	2028P					
ACTIVOS TOTALES	5,508	5,241	5,550	6,050	5,882	5,792	5,282	6,168
Activo Circulante	1,862	1,774	2,017	2,090	2,043	2,062	1,778	2,136
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	323	342	517	315	295	309	299	256
Efectivo Restringido	1	1	0	0	0	0	1	0
Cuentas por Cobrar a Clientes	403	376	400	466	451	447	409	620
Otras Cuentas por Cobrar Neto	11	10	14	17	17	17	8	14
Inventarios	904	821	819	977	972	984	842	959
Otros Activos Circulantes	220	224	267	314	307	304	220	287
Activos No Circulantes	3,645	3,467	3,533	3,960	3,840	3,730	3,504	4,032
Efectivo Restringido	5	4	4	5	5	5	3	5
Inversiones en Asociadas	22	24	27	30	30	30	24	30
Planta, Propiedad y Equipo	2,868	2,814	2,795	3,225	3,136	3,044	2,818	3,238
Activos Intangibles	549	471	489	445	414	396	491	497
Crédito Mercantil	291	279	302	299	299	299	287	299
Otros Intangibles	259	192	187	147	116	98	205	199
Impuestos Diferidos	94	58	112	144	144	144	63	144
Otros Activos No Circulantes	107	97	105	110	110	110	105	117
Otros	9	7	13	17	17	17	8	24
Activos por Derecho de Uso	99	90	92	93	93	93	97	93
PASIVOS TOTALES	3,737	3,585	3,881	4,388	4,248	4,151	3,590	4,497
Pasivo Circulante	1,987	1,655	1,874	2,147	2,079	2,306	1,622	2,239
Pasivo con Costo	304	84	70	52	45	297	98	104
Proveedores	1,120	1,001	1,118	1,261	1,222	1,205	970	1,266
Impuestos por Pagar	27	11	25	38	39	39	28	38
Otros sin Costo	535	559	661	796	774	764	526	831
Pasivos Acumulados y Otros	502	522	626	772	750	740	511	808
Pasivo por Arrendamiento	28	29	31	20	20	20	12	20
Partes Relacionadas	5	8	4	4	4	4	3	3
Pasivos no Circulantes	1,750	1,930	2,007	2,241	2,169	1,845	1,969	2,258
Pasivo con Costo	1,454	1,690	1,747	1,826	1,772	1,465	1,700	1,840
Costos de Emisión y Obtención de Deuda	0	(10)	(7)	(7)	(7)	(7)	(10)	(7)
Impuestos Diferidos	104	68	76	78	78	78	71	78
Otros Pasivos No Circulantes	193	182	191	343	326	309	207	346
Pasivo por Arrendamiento	86	76	77	88	88	88	97	88
Beneficios a Empleados	90	91	99	103	107	111	95	106
Otros	17	15	15	152	131	110	0	152
CAPITAL CONTABLE	1,771	1,656	1,669	1,662	1,634	1,641	1,691	1,671
Mayoritario	1,771	1,656	1,669	1,662	1,634	1,641	1,691	1,671
Capital Contribuido	1,073	1,062	1,054	1,095	1,095	1,095	1,060	1,095
Utilidades Acumuladas y Otros	693	569	731	556	567	539	647	556
Utilidad del Ejercicio	4	25	(116)	11	(28)	7	(16)	21
Deuda Total	1,757	1,774	1,817	1,878	1,816	1,762	1,798	1,944
Deuda Neta	1,435	1,431	1,299	1,563	1,521	1,453	1,499	1,688
Días Cuentas por Cobrar	39	35	31	35	35	35	34	34
Días Inventario	77	81	76	76	77	77	79	75
Días Proveedores	99	93	93	93	94	94	91	95

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

Escenario Base. Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares)

	Años Calendario						Acumulado	
	2023*	2024*	2025*	2026P	2027P	2028P	1T25	1T26
Ventas Totales	4,993	4,907	4,931	5,838	5,699	5,651	1,213	1,399
Costo de Ventas	4,117	3,972	4,047	4,808	4,671	4,607	991	1,188
Utilidad Bruta	876	935	885	1,030	1,028	1,045	222	211
Gastos de Operación	313	323	307	366	359	368	75	81
EBITDA	563	612	578	664	669	677	147	130
Depreciación y Amortización	370	384	396	521	530	506	93	109
Depreciación	273	289	302	373	381	370	71	83
Amortización de Intangibles	97	95	94	96	73	60	22	26
Amortización de Arrendamientos	0	0	0	52	76	76	0	0
Utilidad Operativa antes de Otros	193	229	182	142	139	171	54	21
Otros Ingresos y Gastos Netos	(16)	(83)	(85)	(3)	0	0	(5)	(3)
Otros Ingresos	15	20	4	4	0	0	3	4
Otros Gastos	32	104	89	7	0	0	7	7
Utilidad Operativa después de Otros	177	145	97	139	139	171	50	18
Ingresos por Intereses	5	5	4	4	4	4	1	2
Otros Productos Financieros	2	22	12	9	28	27	0	1
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	85	108	90	99	105	101	28	29
Otros Gastos Financieros	44	48	33	1	0	0	0	1
Ingreso Financiero Neto	(121)	(130)	(108)	(86)	(74)	(70)	(26)	(27)
Resultado Cambiario	(56)	37	(103)	25	10	10	(29)	16
Resultado Integral de Financiamiento	(178)	(93)	(211)	(60)	(64)	(60)	(56)	(11)
Utilidad Después del RIF	(1)	52	(114)	79	75	110	(6)	7
Participación en Asociadas	2	3	2	1	0	0	0	1
Utilidad antes de Impuestos	1	55	(112)	80	75	110	(6)	7
Impuestos sobre la Utilidad	(3)	30	4	69	103	104	11	(13)
Utilidad Neta Consolidada	4	25	(116)	11	(28)	7	(16)	21
Últimos Doce Meses								
Cambio en Ventas	n.a.	-1.7%	0.5%	18.4%	-2.4%	-0.8%	-350.7%	-4.1%
Margen Bruto	17.5%	19.1%	17.9%	17.6%	18.0%	18.5%	19.0%	17.1%
Margen EBITDA	11.3%	12.5%	11.7%	11.4%	11.7%	12.0%	12.6%	11.0%
Ventas Netas a PP&E	174.1%	174.4%	176.4%	181.0%	181.7%	185.6%	43.0%	43.2%
Tasa Pasiva	6.3%	5.9%	5.0%	5.2%	5.7%	5.6%	5.8%	4.9%
Tasa Activa	0.8%	0.6%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.6%	0.5%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte

Escenario Base. Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares)

	Años Calendario						Acumulado	
	2023*	2024*	2025*	2026P	2027P	2028P	1T25	1T26
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	1	55	(112)	80	75	110	(6)	7
Depreciación y Amortización	370	384	396	521	530	506	93	109
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	(11)	(1)	(1)	(0)	0	0	0	(0)
Pérdida (Reversión) por Deterioro	32	104	89	1	0	0	7	1
Participación en Asociados y Negocios Conjuntos	0	(12)	0	(1)	0	0	(0)	(1)
Intereses a Favor	0	0	0	(4)	(4)	(4)	(1)	(2)
Fluctuación Cambiaria	56	(37)	103	(25)	(10)	(10)	29	(16)
Otras Partidas de Inversión	5	(14)	0	8	0	0	3	8
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	451	422	587	500	516	492	130	100
Intereses Devengados	90	102	89	99	105	101	28	29
Instrumentos Financieros Derivados	0	0	0	(8)	(28)	(27)	0	0
Otros	0	0	0	(3)	0	0	(3)	(3)
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	90	102	89	88	77	74	25	26
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	543	580	564	667	669	677	149	133
Decremento (Incremento) en Clientes	72	20	(13)	38	15	4	(26)	(118)
Decremento (Incremento) en Inventarios	(58)	(6)	24	(52)	5	(12)	(5)	(34)
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	0	0	0	(45)	8	3	14	(21)
Incremento (Decremento) en Proveedores	(33)	(48)	118	14	(40)	(17)	(64)	18
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	0	0	0	1	(17)	(8)	(25)	40
Capital de trabajo	(19)	(34)	130	(44)	(29)	(28)	(106)	(113)
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	(145)	(81)	(36)	(85)	(103)	(104)	(6)	(3)
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	(164)	(115)	94	(129)	(131)	(132)	(112)	(116)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	379	465	658	538	537	545	37	17
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Inversión en Prop., Planta y Equipo	(488)	(344)	(281)	(366)	(292)	(278)	(19)	(89)
Inversión en Activos Intangibles	(52)	(17)	(43)	(42)	(42)	(42)	(25)	(24)
Adquisición de Negocios	0	0	0	(217)	0	0	0	(217)
Dividendos Cobrados	1	1	1	0	0	0	0	0
Intereses Cobrados	6	25	14	5	4	4	1	2
Otros Activos	5	22	(7)	(6)	0	0	(2)	(6)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	(528)	(313)	(296)	(625)	(330)	(316)	(45)	(333)
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	(149)	152	362	(86)	207	229	(8)	(316)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Financiamientos Bancarios	1,890	881	1,232	1,052	0	0	248	444
Amortización de Financiamientos Bancarios	(1,700)	(812)	(1,228)	(1,009)	(52)	(45)	(241)	(344)
Amortización de Arrendamientos	(42)	(68)	(79)	(76)	(76)	(76)	(27)	(24)
Intereses Pagados	(85)	(112)	(98)	(85)	(105)	(101)	(15)	(15)
Instrumentos Financieros Derivados	0	0	0	8	28	27	0	0
Otros	0	0	0	0	(21)	(21)	0	0
Financiamiento "Ajeno"	64	(110)	(175)	(111)	(226)	(216)	(34)	60
Recompra de Acciones	(2)	(12)	(12)	(1)	0	0	(2)	(1)
Dividendos Pagados	0	(0)	0	0	0	0	0	0
Financiamiento "Propio"	(2)	(12)	(12)	(1)	0	0	(2)	(1)
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	62	(122)	(188)	(112)	(226)	(216)	(37)	59
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	(87)	29	174	(198)	(19)	13	(44)	(257)
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	(7)	(10)	1	(5)	0	0	1	(5)
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	417	323	342	517	315	295	342	517
Efectivo y equiv. al final del Periodo	323	342	517	315	295	309	299	256
CAPEX de Mantenimiento								
Ajustes Especiales	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo Libre de Efectivo	161	232	467	312	334	347	(134)	(131)
Amortización de Deuda	1,700	812	1,228	1,009	52	45	805	1,332
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	(1,700)	(508)	(1,145)	(1,009)	(52)	(45)	(431)	(1,233)
Amortización Neta	0	304	84	0	0	0	374	98
Intereses Netos Pagados	78	87	85	80	101	97	109	100
Servicio de la Deuda	78	391	169	80	101	97	483	198
DSCR	2.1	0.6	2.8	3.9	3.3	3.6	(0.3)	(0.7)
Caja Inicial Disponible	417	323	342	517	315	295	262	299
DSCR con Caja	7.4	1.4	4.8	10.4	6.4	6.6	0.3	0.8
Deuda Neta a FLE	8.9	6.2	2.8	5.0	4.5	4.2	(11.2)	(12.9)
Deuda Neta a EBITDA	2.5	2.3	2.2	2.4	2.3	2.1	2.4	3.0

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte

Nota: Proyecciones realizadas durante la calificación inicial de Nemak publicada el 8 de junio de 2026, considerando la colocación de las Emisiones por P\$8,000m para el refinanciamiento de pasivos en 2026.

Escenario Estrés. Balance General (Cifras en millones de dólares)

	Al Cierre							
	2023*	2024*	2025*	2026F	2027F	2028F	1T25	1T26
ACTIVOS TOTALES	5,508	5,241	5,550	5,841	5,737	5,655	5,282	6,168
Activo Circulante	1,862	1,774	2,017	1,878	1,816	1,854	1,778	2,136
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	323	342	517	139	128	165	299	256
Efectivo Restringido	1	1	0	0	0	0	1	0
Cuentas por Cobrar a Clientes	403	376	400	454	434	429	409	620
Otras Cuentas por Cobrar Neto	11	10	14	16	16	15	8	14
Inventarios	904	821	819	968	953	962	842	959
Otros Activos Circulantes	220	224	267	300	285	282	220	287
Activos No Circulantes	3,645	3,467	3,533	3,963	3,921	3,802	3,504	4,032
Efectivo Restringido	5	4	4	5	5	5	3	5
Inversiones en Asociadas	22	24	27	30	30	30	24	30
Planta, Propiedad y Equipo	2,868	2,814	2,795	3,228	3,219	3,117	2,818	3,238
Activos Intangibles	549	471	489	445	414	396	491	497
Crédito Mercantil	291	279	302	299	299	299	287	299
Otros Intangibles	259	192	187	147	116	98	205	199
Impuestos Diferidos	94	58	112	144	144	144	63	144
Otros Activos No Circulantes	107	97	105	109	109	108	105	117
Otros	9	7	13	16	16	15	8	24
Activos por Derecho de Uso	99	90	92	93	93	93	97	93
PASIVOS TOTALES	3,737	3,585	3,881	4,310	4,448	4,598	3,590	4,497
Pasivo Circulante	1,987	1,655	1,874	2,069	1,979	2,203	1,622	2,239
Pasivo con Costo	304	84	70	52	45	297	98	104
Proveedores	1,120	1,001	1,118	1,204	1,155	1,136	970	1,266
Impuestos por Pagar	27	11	25	38	39	39	28	38
Otros sin Costo	535	559	661	775	742	731	526	831
Pasivos Acumulados y Otros	502	522	626	751	718	706	511	808
Pasivo por Arrendamiento	28	29	31	20	20	20	12	20
Partes Relacionadas	5	8	4	4	4	4	3	3
Pasivos no Circulantes	1,750	1,930	2,007	2,241	2,469	2,395	1,969	2,258
Pasivo con Costo	1,454	1,690	1,747	1,826	2,072	2,015	1,700	1,840
Costos de Emisión y Obtención de Deuda	0	(10)	(7)	(7)	(7)	(7)	(10)	(7)
Impuestos Diferidos	104	68	76	78	78	78	71	78
Otros Pasivos No Circulantes	193	182	191	343	326	309	207	346
Pasivo por Arrendamiento	86	76	77	88	88	88	97	88
Beneficios a Empleados	90	91	99	103	107	111	95	106
Otros	17	15	15	152	131	110	0	152
CAPITAL CONTABLE	1,771	1,656	1,669	1,531	1,289	1,057	1,691	1,671
Mayoritario	1,771	1,656	1,669	1,531	1,289	1,057	1,691	1,671
Capital Contribuido	1,073	1,062	1,054	1,095	1,095	1,095	1,060	1,095
Utilidades Acumuladas y Otros	693	569	731	556	436	194	647	556
Utilidad del Ejercicio	4	25	(116)	(120)	(242)	(231)	(16)	21
Deuda Total	1,757	1,774	1,817	1,878	2,116	2,312	1,798	1,944
Deuda Neta	1,435	1,431	1,299	1,738	1,989	2,148	1,499	1,688
Días Cuentas por Cobrar	39	35	31	36	36	36	34	34
Días Inventario	77	81	76	78	79	79	79	75
Días Proveedores	99	93	93	93	93	93	91	95

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte

Escenario Estrés. Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares)

	Años Calendario						Acumulado	
	2023*	2024*	2025*	2026F	2027F	2028F	1T25	1T26
Ventas Totales	4,993	4,907	4,931	5,573	5,298	5,238	1,213	1,399
Costo de Ventas	4,117	3,972	4,047	4,678	4,461	4,389	991	1,188
Utilidad Bruta	876	935	885	895	838	849	222	211
Gastos de Operación	313	323	307	368	359	368	75	81
EBITDA	563	612	578	529	478	481	147	130
Depreciación y Amortización	370	384	396	521	535	515	93	109
Depreciación	273	289	302	373	386	379	71	83
Amortización de Intangibles	97	95	94	96	73	60	22	26
Amortización de Arrendamientos	0	0	0	52	76	76	0	0
Utilidad Operativa antes de Otros	193	229	182	8	(57)	(34)	54	21
Otros Ingresos y Gastos Netos	(16)	(83)	(85)	(3)	0	0	(5)	(3)
Otros Ingresos	15	20	4	4	0	0	3	4
Otros Gastos	32	104	89	7	0	0	7	7
Utilidad Operativa después de Otros	177	145	97	5	(57)	(34)	50	18
Ingresos por Intereses	5	5	4	4	3	3	1	2
Otros Productos Financieros	2	22	12	1	0	0	0	1
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	85	108	90	107	125	136	28	29
Otros Gastos Financieros	44	48	33	1	0	0	0	1
Ingreso Financiero Neto	(121)	(130)	(108)	(102)	(122)	(133)	(26)	(27)
Resultado Cambiario	(56)	37	(103)	25	10	10	(29)	16
Resultado Integral de Financiamiento	(178)	(93)	(211)	(77)	(112)	(124)	(56)	(11)
Utilidad Después del RIF	(1)	52	(114)	(73)	(169)	(158)	(6)	7
Participación en Asociadas	2	3	2	1	0	0	0	1
Utilidad antes de Impuestos	1	55	(112)	(72)	(169)	(158)	(6)	7
Impuestos sobre la Utilidad	(3)	30	4	48	73	74	11	(13)
Utilidad Neta Consolidada	4	25	(116)	(120)	(242)	(231)	(16)	21
Últimos Doce Meses								
Cambio en Ventas	n.a.	-1.7%	0.5%	13.0%	-4.9%	-1.1%	-350.7%	-4.1%
Margen Bruto	17.5%	19.1%	17.9%	16.1%	15.8%	16.2%	19.0%	17.1%
Margen EBITDA	11.3%	12.5%	11.7%	9.5%	9.0%	9.2%	12.6%	11.0%
Ventas Netas a PP&E	174.1%	174.4%	176.4%	172.6%	164.6%	168.0%	43.0%	43.2%
Tasa Pasiva	6.3%	5.9%	5.0%	5.7%	6.1%	6.1%	5.8%	4.9%
Tasa Activa	0.8%	0.6%	0.5%	0.6%	0.5%	0.5%	0.6%	0.5%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte

Escenario Estrés. Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares)

	Años Calendario							Acumulado	
	2023*	2024*	2025*	2026F	2027F	2028F	2029F	1T25	1T26
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN									
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	1	55	(112)	(72)	(169)	(158)	(159)	(6)	7
Depreciación y Amortización	370	384	396	521	535	515	496	93	109
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	(11)	(1)	(1)	(0)	0	0	0	0	(0)
Pérdida (Reversión) por Deterioro	32	104	89	1	0	0	0	7	1
Participación en Asociados y Negocios Conjuntos	0	(12)	0	(1)	0	0	0	(0)	(1)
Intereses a Favor	0	0	0	(4)	(3)	(3)	(3)	(1)	(2)
Fluctuación Cambiaria	56	(37)	103	(25)	(10)	(10)	(9)	29	(16)
Otras Partidas de Inversión	5	(14)	0	8	0	0	0	3	8
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	451	422	587	500	522	502	483	130	100
Intereses Devengados	90	102	89	107	125	136	146	28	29
Otros	0	0	0	(3)	0	0	0	(3)	(3)
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	90	102	89	104	125	136	146	25	28
Flujo Deri. a Result. antes de Impuestos a la Util.	543	580	564	532	478	481	470	149	133
Decremento (Incremento) en Clientes	72	20	(13)	50	19	5	(18)	(28)	(116)
Decremento (Incremento) en Inventarios	(58)	(6)	24	(43)	15	(9)	14	(5)	(34)
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	0	0	0	(29)	18	4	10	14	(21)
Incremento (Decremento) en Proveedores	(33)	(48)	118	(44)	(49)	(18)	(67)	(64)	18
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	0	0	0	(19)	(30)	(7)	(22)	(25)	40
Capital de trabajo	(19)	(34)	130	(85)	(28)	(26)	(83)	(106)	(113)
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	(145)	(81)	(36)	(64)	(73)	(74)	(72)	(6)	(3)
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	(184)	(115)	94	(149)	(101)	(99)	(155)	(112)	(116)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	379	465	658	384	377	382	315	37	17
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN									
Inversión en Prop., Planta y Equipo	(488)	(344)	(261)	(369)	(376)	(278)	(278)	(19)	(89)
Inversión en Activos Intangibles	(52)	(17)	(43)	(42)	(42)	(42)	(42)	(25)	(24)
Adquisición de Negocios	0	0	0	(217)	0	0	0	0	(217)
Dividendos Cobrados	1	1	1	0	0	0	0	0	0
Intereses Cobrados	6	25	14	5	3	3	3	1	2
Otros Activos	5	22	(7)	(6)	0	0	0	(2)	(6)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	(528)	(313)	(298)	(829)	(415)	(317)	(317)	(45)	(333)
Efectivo Exced.(Reg.) para aplicar en Activid.de Financ.	(149)	152	362	(245)	(38)	65	(2)	(8)	(316)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO									
Financiamientos Bancarios	1,890	881	1,232	1,052	300	250	450	248	444
Amortización de Financiamientos Bancarios	(1,700)	(812)	(1,228)	(1,009)	(52)	(45)	(297)	(241)	(344)
Amortización de Arrendamientos	(42)	(68)	(79)	(76)	(76)	(76)	(76)	(27)	(24)
Intereses Pagados	(85)	(112)	(99)	(94)	(125)	(136)	(146)	(15)	(15)
Otros	0	0	0	0	(21)	(21)	(21)	0	0
Financiamiento "Ajeno"	64	(110)	(175)	(127)	26	(28)	(90)	(34)	60
Recompra de Acciones	(2)	(12)	(12)	(1)	0	0	0	(2)	(1)
Dividendos Pagados	0	(0)	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento "Propio"	(2)	(12)	(12)	(1)	0	0	0	(2)	(1)
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	62	(122)	(188)	(128)	26	(28)	(90)	(37)	59
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	(87)	29	174	(373)	(12)	37	(92)	(44)	(257)
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	(7)	(10)	1	(5)	0	0	0	1	(5)
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	417	323	342	517	139	128	165	342	517
Efectivo y equiv. al final del Periodo	323	342	517	139	128	165	73	299	256
Últimos Doce Meses									
CAPEX de Mantenimiento	(170)	(156)	(114)	(147)	(159)	(121)	(121)	(148)	(119)
Ajustes Especiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo Libre de Efectivo	161	232	467	156	142	184	118	280	439
Amortización de Deuda	1,700	812	1,228	1,009	52	45	297	805	1,332
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	(1,700)	(508)	(1,145)	(1,009)	(52)	(45)	(245)	(431)	(1,233)
Amortización Neta	0	304	84	0	0	0	52	374	98
Intereses Netos Pagados	78	87	85	89	122	133	143	109	100
Servicio de la Deuda	78	391	169	89	122	133	195	483	198
DSCR	2.1	0.6	2.8	1.8	1.2	1.4	0.6	0.6	2.2
Caja Inicial Disponible	417	323	342	517	139	128	165	262	299
DSCR con Caja	7.4	1.4	4.8	7.6	2.3	2.3	1.4	1.1	3.7
Deuda Neta a FLE	8.9	6.2	2.8	11.2	14.0	11.7	20.3	5.4	3.8
Deuda Neta a EBITDA	2.5	2.3	2.2	3.3	4.2	4.5	5.1	2.4	3.0

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

Contactos

Mirthala Alarcón
Asociada de Corporativos
Analista Responsable
E-mail: mirthala.alarcón@hrratings.com

Jesús Pineda
Subdirector de Corporativos
E-mail: jesus.pineda@hrratings.com

Heinz Cederborg
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
E-mail: heinz.cederborg@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis**	Evaluación de Riesgo Corporativo, febrero de 2024
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	4T23 al 1T26
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera reportada por Nemak S.A.B. de C.V. a la Bolsa Mexicana de Valores e Información anual auditada por Deloitte.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se pretenden realizar con clave de pizarra NEMAK 26 y NEMAK 26-2 obtuvieron una calificación en escala local de largo plazo de 'AA(mex)' por parte de Fitch México, S.A. de C.V.

* HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA). HR Ratings LLC se encuentra registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(6)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 ("HR Ratings").

**Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/metodologia/

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

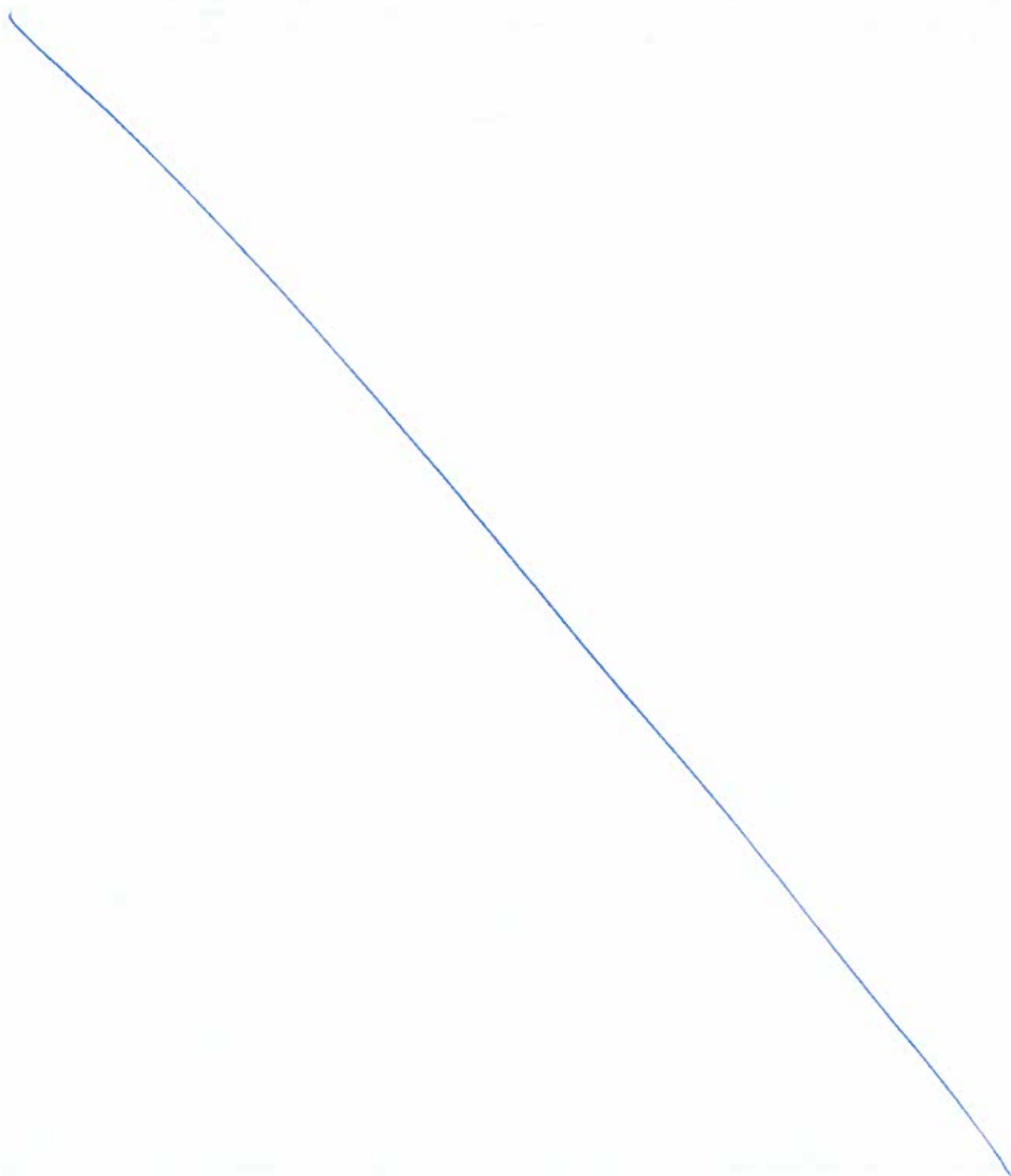
Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com



Ing. Alberto Sada
Director de Administración y Finanzas
Nemak, S.A.B. de C.V.
Libramiento Arco Vial Km 3.8 S/C, 66017,
García, N.L., México

29 de julio de 2026

Estimado Ing. Sada,

Esta carta sustituye la otorgada por esta agencia calificadora el 19 de junio de 2026.

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la emisión de Certificados Bursátiles (CB) de Nemak, S.A.B. de C.V., con Clave de Pizarra “NEMAK 26” y “NEMAK 26-2”

Fitch (ver definición abajo) asignó la siguiente calificación:

Calificación en escala nacional de ‘AA(mex)’ correspondiente a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra NEMAK 26 y NEMAK 26-2, las cuales serán colocadas en la modalidad de vasos comunicantes al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) de pesos o su equivalente en UDIS, o dólares de los Estados Unidos de América, y que en su caso sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con una vigencia de 5 años a partir de su autorización por parte de la CNBV.

A continuación, se describen las principales características de las emisiones.

Emisor	Nemak, S.A.B. de C.V.	
Monto de las Emisiones	En conjunto por hasta \$8,000,000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.)	
Denominación	Moneda Nacional	
Clave de Pizarra	NEMAK 26	NEMAK 26-2
Número de Emisión	Primera	Segunda
Vigencia de las Emisiones	Hasta 2,548 días, equivalente a aproximadamente 7 años	Hasta 1,456 días, equivalente a aproximadamente 4 años
Tasa de la Emisión	Tasa Fija por designar el día de la colocación.	TIE de Fondeo + sobretasa por designar el día de la colocación.
Destino de Fondos	Los recursos netos serán destinados para el refinanciamiento de las notas denominadas en euros con vencimiento en 2028.	

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.



La definición de la calificación es la siguiente:

AA(mex). Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

Criterios Aplicados en Escala Nacional

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Julio 24, 2025);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona



información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere



suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Ricardo Hinojosa, Director Asociado al +52 81 4161 7080.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Astra Castillo
Directora Sénior

ANEXO I – Fundamentos de las Calificaciones

Las calificaciones asignadas a las emisiones propuestas de certificados bursátiles con claves de pizarra NEMAK 26 y NEMAK 26-2 se fundamentan en lo siguiente:

Las calificaciones reflejan la sólida posición competitiva de Nemak, su rol estratégico dentro de la cadena de suministro automotriz y una base de ingresos geográficamente diversificada. La adquisición de Georg Fischer Casting Solutions (GFCS) completada a comienzos de año, fortalece su perfil de negocio, aunque las métricas de apalancamiento permanecen elevadas en un entorno desafiante para el sector. Fitch anticipa que la generación positiva de flujo de fondos libre (FFL) y el compromiso de la administración con la reducción de deuda permitirán que el apalancamiento bruto y neto sobre EBITDA se fortalezcan a niveles de 2.5x y 2.0x, respectivamente, hacia 2027.

Los recursos netos obtenidos de ambas emisiones se destinarán al refinanciamiento de las notas denominadas en euros y para fines corporativos generales.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Adquisición Fortalece el Perfil de Negocio: La adquisición de GFCS amplía la diversificación geográfica de Nemak, fortalece las relaciones comerciales, en particular con fabricantes de equipos originales (OEM; *original equipment manufacturers*) premium europeos y chinos, e incrementa la participación del segmento de vehículos eléctricos/componentes estructurales (EV/SC; *electric vehicle/structural components*). De acuerdo con la compañía, se espera que el segmento EV/SC contribuya con 18% de los ingresos consolidados sobre una base proforma, frente al 10% actual.

La adquisición también fortalece las capacidades de Nemak en la manufactura de piezas estructurales de aluminio y magnesio de mayor tamaño y de alto valor agregado, al incorporar nueva capacidad de fundición a alta presión (HPDC; *high-pressure die casting*). Esto posiciona favorablemente a la compañía frente a la transición hacia los vehículos eléctricos y le permite beneficiarse de las tendencias de la industria orientadas a la reducción del peso vehicular y a la simplificación de procesos de manufactura. El riesgo de ejecución de la adquisición se limita por los contratos de clientes existentes de GFCS y las sinergias esperadas, incluyendo la experiencia de esta última en la manufactura de herramientas.

Apalancamiento Temporalmente Presionado: Fitch proyecta un apalancamiento bruto (pre-IFRS 16) de manera proforma de 2.8x al cierre de 2026 (2025: 3.3x) y que este indicador mejore hacia 2.5x en 2027. El caso base asume un EBITDA consolidado cercano a USD635 millones en 2026 y USD690 millones para 2027. La transacción de GFCS, valuada en USD336 millones, fue financiada con USD104 millones de recursos propios, neto de efectivo adquirido, y el monto remanente del valor de la transacción se liberará durante un período de cinco años.

Flujo de Efectivo Positivo: Fitch espera que el FFL antes de adquisiciones permanezca positivo durante el horizonte de calificación, aunque se anticipa un FFL menor en 2026 debido a mayores inversiones requeridas para completar proyectos en curso en el negocio de GFCS. Fitch asume que las inversiones en capital (capex) alcanzarían un máximo de USD395 millones en 2026 (2025: USD304 millones) antes de disminuir a USD340 millones en 2027. Se proyecta un FFL de positivo a neutral en 2026 y de aproximadamente USD160 millones en 2027, lo que fortalecerá la estructura de capital. La agencia no anticipa dividendos durante este período.



Posición Global de Negocios Sólida: Nemak es el mayor proveedor global de cabezas de cilindros y bloques de motor para vehículos ligeros y mantiene una posición estratégica como proveedor único para más de 90% de sus contratos en este segmento, lo que dificulta su sustitución. Nemak se beneficia de relaciones de largo plazo con clientes, su rol como proveedor de componentes clave para OEM, su participación en las principales plataformas globales de motores y contratos de transferencia de precio de aluminio que mitigan la volatilidad de las materias primas.

Ajustes en Políticas Respaldan Visibilidad: Los ajustes en la política comercial y las regulaciones de emisiones más relajadas en los mercados clave de Nemak han reducido la incertidumbre y mejorado la visibilidad de la demanda de los productos tradicionales de motor de combustión interna (ICE; *internal combustion engine*) de la compañía. Sin embargo, persisten riesgos, principalmente en Europa, debido a un entorno altamente competitivo tras la expansión de OEM chinos hacia Europa.

ANÁLISIS DE PARES

Fitch compara el perfil crediticio de Nemak con el de Metalsa S.A.P.I. de C.V. (Metalsa) [BBB-; Perspectiva Estable] y Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. (GISSA) [AA-(mex) Perspectiva Negativa]. Metalsa se especializa en la fabricación de chasis de acero para vehículos ligeros, segmento que representa aproximadamente 80% de sus ventas, y mantiene una concentración regional en el mercado norteamericano, de donde proviene más de 80% de sus ingresos. Por su parte, a través de su subsidiaria Draxton, GISSA se dedica a la fundición y mecanizado de componentes en hierro para sistemas de frenos, motor, transmisión y suspensión en la industria automotriz.

Fitch considera que el perfil de negocios de Nemak es más sólido que el de Metalsa y GISSA debido a su mayor escala de operaciones y diversificación. Tanto Nemak como Metalsa proporcionan componentes críticos a la industria automotriz y poseen una participación de mercado robusta, lo que dificulta su sustitución. En contraste, GISSA tiene una escala considerablemente menor y una posición competitiva menos estratégica, al ser considerado principalmente un proveedor Tier 2 o Tier 3; no obstante, estos factores son mitigados por una concentración de negocio menor.

En cuanto al perfil financiero, Fitch espera que el margen de EBITDA de Nemak se mantenga en rangos bajos de doble dígito, similar a Metalsa y GISSA. Fitch proyecta que el apalancamiento bruto a EBITDA de Nemak se ubique cercano a 2.8x al cierre de 2026, frente a 1.2x para Metalsa y 3x para GISSA.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave empleados por Fitch en su caso base son:

--los ingresos de Nemak en base individual crecen en rangos de un dígito alto, impulsados principalmente por el precio del aluminio; los ingresos consolidados, incluyendo GFCS, aumentan aproximadamente 20% en términos interanuales en 2026 y en rangos de un dígito en 2027 y 2028;

--margen de EBITDA de entre 10% y 11% a lo largo del horizonte de proyección;

--capex de USD395 millones en 2026, USD340 millones en 2027 y USD345 millones en 2028;

--generación de FFL antes de adquisiciones y dividendos de aproximadamente USD35 millones en 2026, y en promedio de aproximadamente USD180 millones anuales durante 2027 y 2028;

--no se consideran pagos de dividendos en 2026 ni en 2027.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--el margen en la calificación de Nematik es limitado. Una baja podría desencadenarse si condiciones adversas de mercado o desafíos en la integración de GFCS derivan en un deterioro del desempeño operativo y de la generación de FFL, lo que llevaría a un ritmo de desapalancamiento más lento de lo esperado durante los próximos 12 a 18 meses;

--indicador de apalancamiento bruto a EBITDA (pre-IFRS 16) sostenido superior a 2.5x;

--indicador de deuda neta a EBITDA (pre-IFRS 16) sostenido por encima de 2x;

--una pérdida de competitividad en el suministro de piezas de aluminio fundido de precisión o incapacidad para gestionar la transición hacia vehículos eléctricos.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--la Perspectiva Negativa de la calificación del emisor podría revisarse a Estable tras la integración exitosa de la adquisición de GFCS, junto con métricas de apalancamiento bruto y neto que disminuyan por debajo de 2.5x y 2x, respectivamente, hacia 2027;

--una mejora de calificación en el corto plazo es poco probable, dado el perfil de negocio y financiero de Nematik. No obstante, mayores avances en la diversificación de productos, clientes o geográfica, junto con métricas crediticias más sólidas alineadas con pares de mayor calificación, fortalecerían su perfil crediticio.

LIQUIDEZ

Nematik cuenta con una posición de liquidez sólida. El refinanciamiento del bono denominado en euros fortalecería la estructura de capital de la compañía y la flexibilidad financiera, sin vencimientos de deuda relevantes hasta 2029. Al 31 de marzo de 2026, la compañía contaba con USD256 millones en efectivo y equivalentes de efectivo, frente a una deuda de corto plazo de USD89 millones. Además, cuenta con aproximadamente USD400 millones disponibles en líneas de crédito comprometidas y buen acceso a financiamiento bancario, respaldado por USD500 millones adicionales en líneas de crédito no comprometidas.

A la misma fecha, la deuda total ascendió a USD1,922 millones, de los cuales cerca de USD1,076 millones corresponden a dos bonos vinculados a sostenibilidad: uno denominado en euros y otro en dólares estadounidenses, con vencimientos en 2028 y 2031, respectivamente. Nematik cuenta,



además, con dos préstamos sindicados: uno por USD250 millones con vencimiento en 2029 y otro por USD200 millones con vencimiento en 2030.

PERFIL DEL EMISOR

Nemak es el mayor proveedor global de cabezas y bloques de motor para vehículos ligeros. Su portafolio de productos también incluye componentes estructurales, carcasas para baterías y carcasas para motores eléctricos utilizados en vehículos híbridos y eléctricos.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 29 de julio de 2026 incluye hasta marzo 31 de 2026.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Nemak, S.A.B. de C.V. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

Previo a la entrega de esta carta de calificación, Fitch México, S.A. de C.V. tenía conocimiento de que las emisiones NEMAK 26 y NEMAK 26-2 fueron calificadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V., la cual otorgó la calificación 'HR AA+'. Esta calificación se asignó y publicó; es decir, es de conocimiento público.



[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

Anexo 3. Opinión legal del licenciado en derecho independiente



Ciudad de México, México, a 29 de julio de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Nemak, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para la autorización de: (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") a cargo de esa H. Comisión bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa") por un monto total autorizado de, hasta, \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("México")) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs"), en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares") u otras divisas, con carácter revolvente, (ii) la autorización para la difusión y publicación del prospecto de colocación del Programa, (iii) la autorización para la difusión de la documentación correspondiente a la primera y segunda emisiones a ser realizadas en vasos comunicantes de Certificados Bursátiles por un monto conjunto de hasta \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 moneda de curso legal en México) al amparo del Programa (conjuntamente, las "Emisiones"), (iv) la autorización para la oferta pública de Certificados Bursátiles que se realice, de tiempo en tiempo, al amparo del Programa.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor. Copia certificada de (i) la escritura pública número 1,435 de fecha 6 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la notaría pública número 115 de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2461, folio 01, volumen 407, libro 3, con fecha 10 de diciembre de 1993, en la que se hace constar la constitución del Emisor bajo la denominación "Acciones Corporativas de México, S.A. de C.V.", y (ii) la escritura pública número 7,601 de

fecha 14 de junio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la notaría pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece una copia de la boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 43888, el 16 de junio de 2023, en la que se hace constar los estatutos sociales vigentes del Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) Poderes del Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 14,338 de fecha 20 de mayo de 2026, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la notaría pública número 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece una copia de la boleta de inscripción que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 43888, de fecha 22 de mayo de 2026, mediante la cual se protocolizó la junta del consejo de administración del Emisor de fecha 23 de abril de 2026, por virtud de la cual se aprobó el otorgamiento poderes a favor de Alberto Sada Medina, Denise Reyes Chapa, Jesús Hugo Santos Dresel, Diego Andrés Aguilar Peña y Andrés Llovera Cantú, para ejercer, de manera individual, facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos y para celebrar operaciones de crédito, lo anterior en los términos del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México y, el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los "Apoderados del Emisor"), la cual me fue proporcionada por el Emisor para nuestra revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(c) Acta constitutiva y estatutos sociales del Representante Común. Copia certificada de la (i) escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 686-1, en la que se hace constar la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común (el "Representante Común"), y (ii) escritura pública número 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsión de los estatutos sociales del Representante Común y me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados (el "Representante Común").

(d) Poderes del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 con fecha 24 de febrero de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Alejandra Tapia Jiménez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández y Claudia Alicia García Ramírez, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual nos fue proporcionada por el Representante Común para nuestra revisión. Los apoderados mencionados en el inciso serán referidos en lo sucesivo como los "Apoderados Monex", la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) Autorización del consejo de administración del Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 14,338 de fecha 20 de mayo de 2026, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la notaría pública número 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 43888 de fecha 22 de mayo de 2026, en la cual se protocoliza la junta de sesión del Consejo de Administración del Emisor de fecha 23 de abril de 2026, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros, llevar a cabo la solicitud de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, el establecimiento del Programa, y la realización de emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles al amparo del mismo, cuyas características podrán ser determinadas por los apoderados del Emisor (la "Autorización").

(f) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones (los "Títulos").

Para emitir la presente opinión, he supuesto, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que, a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que, a la fecha de la presente, el Representante Común no ha revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (v) que, a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor y del Representante Común no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a) y (c) anteriores, (vi) que todas las autorizaciones relacionadas con el establecimiento del Programa y las Emisiones están en vigor, (vii) que, a la fecha de la presente opinión y en la fecha de suscripción de los Títulos, el Emisor no se encuentra y no se encontrará en estado de insolvencia o de concurso mercantil y que la emisión y suscripción de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa no constituirá una operación en fraude de los acreedores del Emisor y (viii) que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiese influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, soy de la opinión que:

(1) El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten emitir y suscribir los Certificados Bursátiles.

(2) Los Apoderados del Emisor cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles de las Emisiones, en nombre y representación del Emisor, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual.

(3) Los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar los Títulos que representarán los Certificados Bursátiles de las Emisiones en nombre y en representación del Representante Común, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual o conjunta por cualesquiera de los Apoderados del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

(4) Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de esa H. Comisión para la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante Común, según

corresponda, y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Emisor y exigible en su contra conformidad con sus términos.

(5) Los acuerdos contenidos en la Autorización para llevar a cabo la implementación del Programa, la inscripción preventiva en el RNV y oferta de los Certificados Bursátiles, así como llevar a cabo las Emisiones son válidos y exigibles en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(A) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(B) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(C) La presente opinión no se refiere o incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

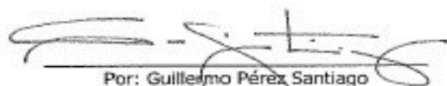
(D) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumimos obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

(E) no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por cualquier registro público.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General y el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,
Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal
con cédula profesional número 2210591